



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 P4

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 19 de diciembre de 1952

Núm. 354

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fausto Moreno Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6190	de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Constantino Llanos Vega	6194
<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gener y Riestra contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6191	<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julián Pacho Fernández	6194
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Diego Corrales Vera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6191	<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1952 por la que se convoca a los antiguos Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia para su ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia	6194
<i>Otra</i> de 2 de diciembre de 1952 por la que se anula la sanción impuesta en expediente de depuración a doña Elena Malagulla Sánchez-Arribas, Jefe de Administración Civil de tercera clase	6192	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se otorga ascenso a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos que se citan	6192	<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara en liquidación voluntaria a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria»	6194
<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para el pase de la revista de Comisario del personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	6192	<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1952 sobre extinción de la Sociedad Anónima de Seguros «Salvafilms», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pedro, núm. 5	6194
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1952 por la que se dispone la jubilación del Notario de Torralba de Calatrava, don Manuel Valdemoro Moreno	6193	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 9 de diciembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal a doña Elisa Amigueti Aguilar	6193	<i>Orden</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas, más Conjunto y Reválida para terminar grado o carrera	6195
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se rehabilita al Agente Judicial segundo don Manuel Romero Alvarez	6193	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Antonio Balsalobre y Balsalobre, Juez comarcal de tercera categoría	6193	<i>Orden</i> de 10 de diciembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.120, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre y 7 de octubre de 1947	6195
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Cimadevilla de la Fuente, Juez comarcal de tercera categoría	6193	<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.608, interpuesto por «Editorial B. I. M. S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1946	6195
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Francisco Vallejo Ruiz de Quero	6193	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Bordenas Marcén, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en: Boltaña (Huesca)	6193	Rectificación a la Orden de 13 de noviembre de 1952 sobre excedencia del Ayudante Comercial del Estado don José Perera Cruz	6196
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se acepta a don Isaías Sánchez Tejerina la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio y se designa, en sustitución de aquél, a don José Zubizarreta Gutiérrez	6193	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Antonio Ortega Barba	6194	<i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1952 por la que se modifica la del 28 de agosto de 1952 por la que se reguló la administración de los Teatros Oficiales	6196
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se promueve a don Arsenio Cuadrado Llamas a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	6194	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardían	6194	PRESIDENCIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias. Aviso por el que se hace pública la puesta en circulación de la primera fracción del Empréstito del Majzén del Protectorado de España en Marruecos, 4 por 100, 1952... ..	
		6196	
		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Rosa Feluso Esteve contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcira a inscribir una escritura de venta judicial	
		6196	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Manuel Hernández Lozano para ocupar una parcela en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, con destino al establecimiento de efectos navales para suministro a las embarcaciones	
		6197	

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tienvias y Transportes Por Carretera.</i> — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y Lora del Río (estación), provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras.	6198	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.	6201
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre «Molina del Palancar y Tarancón», provincia de Cuenca, convalidando el que actualmente explota, a don Ricardo Abalos Murciano.	6199	<i>Dirección General de Industrias Navales.</i> —Autorizando a «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», de Avilés (Oviedo) pa a ampliar la instalación de industria auxiliar de construcción naval.	6201
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alja de los Melones y León, provincia de León convalidando el que actualmente explota, a don Emeterio Vivas Cid.	6199	Autorizando a «Astilleros de San Martín del Mar, S. A.» para ampliar su industria naval.	6201
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y su estación de ferrocarril, provincia de Avila, a don Melquíades Hicalgo Díaz.	6200	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	6202
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Disponiendo normas para cumplimiento del Decreto de 28 de noviembre último, que aprobaba el proyecto de obras de adaptación de la Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba.	6200	INFORMACION Y TURISMO.— <i>Tribunal para el concurso-oposición del grupo B) de la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.</i> —Transcribiendo la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios a dicho concurso-oposición, de los excluidos, y la fecha, hora y local en que se ha de celebrar el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes.	6203
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el proyecto de obras de reforma e instalación del laboratorio y aula de Física en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.	6200	<i>Tribunal para el concurso-oposición del grupo C) de la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.</i> —Transcribiendo la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios a dicho concurso-oposición, de los excluidos, y la fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes.	6203
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fausto Moreno Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fausto Moreno Martín, Mozo de Oficios de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Mozo de Oficios del Ministerio de Marina, asimilado a Sargento, don Fausto Moreno Martín, pasó a la situación de retirado con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, en virtud de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1944, y solicitado el correspondiente señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 24 de agosto de 1944, el derecho a un haber pasivo mensual de 112,50 pesetas, que equivalen a los 30 céntimos del sueldo regulador de 333,33 pesetas, incrementado en un quinquenio, todo ello por contar con nueve años, seis meses y cinco días de servicios abonables;

Resultando que, dictada la Ley de 17 de julio de 1945, le fué modificado el anterior señalamiento en 21 de mayo de 1946, elevándolo a 150 pesetas por considerarse el señor Moreno comprendido en el apartado b) del artículo primero de dicha disposición;

Resultando que solicitó el abono del tiempo en zona roja, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, a lo que accedió el Ministro de Marina en 19 de noviembre de 1949, toda vez que el recurrente no se le había derivado responsabilidades como consecuencia de su actuación en zona roja;

Resultando que el Consejo Supremo de

Justicia Militar denegó al señor Moreno Martín toda modificación o mejora de haber pasivo como consecuencia del abono practicado, por estimar que había servido voluntariamente al enemigo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Moreno Martín, recurso de reposición que fué desestimado en 27 de junio de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 14 de agosto del mismo año interpuso el señor Moreno Martín recurso de agravios, insistiendo en que se modificase su haber pasivo a consecuencia de abono del tiempo en zona roja y que se le acumule un nuevo quinquenio que le ha sido reconocido en su virtud por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1942, artículo octavo, párrafo último; la Orden ministerial de 13 de enero de 1949 y el Reglamento general de Clases Pasivas, artículo segundo;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de dictaminar si se debe reconocer al recurrente el tiempo transcurrido en zona roja a efectos pasivos;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento general de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927 «al Consejo Supremo de Justicia Militar corresponde el reconocimiento y la clasificación de los derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada, y en general de cuantos dependan del Ministerio de la Guerra y de Marina», por lo cual la cuestión planteada en el presente recurso de agravios corresponde a la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, único Organismo que, salvo posterior revisión jurisdiccional, debe decidir en definitiva en los derechos pasivos de los militares el tiempo abonable con arreglo a derecho a efectos de fijar las pensiones de esta índole;

Considerando, por lo que se refiere al fondo de la cuestión planteada, que el recurrente prestó servicio a los rojos durante todo el período de la Guerra de Liberación, por lo cual, con arreglo al

último párrafo del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1945, este tiempo no le es de abono a efectos de retro y no cabe invocar de contrario la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, que el recurrente fué depurado sin declaración de responsabilidad, ya que, aparte de que esta disposición no puede por su rango derogar el precepto del Decreto citado, es indudable que no debe interpretarse con la amplitud pretendida por el recurrente, ya que la citada Orden se refiere a los militares que simplemente estuvieron bajo la dominación roja, pero nunca a los que prestaron servicio activo a los marxistas, interpretación corroborada por la Orden circular de 20 de marzo de 1951;

Considerando a mayor abundamiento y por lo que se refiere a la petición del recurrente, de que se le acumule un quinquenio más en razón al abono del tiempo de zona roja que aun en el supuesto en que se interpretasen la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, con la amplitud que pretende, tampoco habría de prosperar su pretensión, ya que el apartado tercero de dicha disposición establece expresamente la irretroactividad de su alcance, por lo cual, aun cuando el abono de tiempo mencionado produjese sus debidos efectos, es de tener en cuenta que el señor Moreno Martín se retiró en 1944, por lo que ni ha percibido de hecho ni siquiera ha tenido derecho en activo a la percepción del aludido quinquenio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gener y Riestra contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel Gener y Riestra, Capitán de Corbeta, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo:

Resultando que don Manuel Gener y Riestra, Capitán de Corbeta, con motivo de desequilibrios nerviosos que se le presentaron a principios de 1939, solicitó voluntariamente el retiro, que por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1939 le fué concedido a petición propia y por motivos de salud (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1939), señalándose como haber de retiro los 40 céntimos del sueldo de su empleo, por reunir más de veintiséis años de servicios efectivos;

Resultando que por escrito de fecha 18 de mayo de 1951, el señor Gener Riestra manifestó que por Orden ministerial de Marina de 14 del mismo mes se había dispuesto considerarle en situación de retirado por inutilidad física, con arreglo a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940 y los beneficios de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, quedando rectificadas en tal sentido la Orden de 10 de noviembre de 1939, que le pasó a la situación de retiro, por lo cual solicitaba le fuese rectificado el haber pasivo en la forma que resultase procedente. Acompañaba certificación expedida por el Servicio de Personal del Ministerio, acreditativa de que de haber continuado en activo en 8 de julio de 1944, hubiera ostentado el empleo de Capitán de Fragata, con el sueldo de pesetas 13.000 anuales, más 2.000 por cuatro quinquenios de 500 pesetas cada uno; posteriormente, y a petición del Consejo Supremo de Justicia Militar, se unieron al expediente los antecedentes inmediatos de la Orden de 14 de mayo de 1951—que rectificó la causa del retiro del interesado—y que, en esencia, son dos: una certificación expedida en 12 de diciembre de 1950 por el Servicio de Sanidad de Marina, referida al acta de un reconocimiento practicado el día anterior, según la cual «el interesado padece una distonía neurovegetativa, incompatible con la vida activa del servicio militar y cuyo desencadenamiento pudiera tener relación con los sufrimientos pasados por este Jefe durante nuestro Glorioso Movimiento Nacional», lesión incluida en el número 189, párrafo 19, clase tercera del vigente Cuadro de Inutilidades; en segundo lugar figura el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, fecha 28 de abril de 1951, en el que se recogen como antecedentes los casos de otros dos Jefes de la Armada, también retirados inicialmente a voluntad propia, pero a los cuales, visto que «su incapacidad física debió ser la causa determinante de su retiro», se les hizo aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, posterior a la fecha de sus respectivos retiros, pero ya en vigor cuando se hizo la declaración de su incapacidad;

Resultando que en 10 de octubre de 1951 el Fiscal togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, examinando concretamente si la Ley de 12 de julio de 1940 y las de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, no obstante ser posteriores a la fecha de retiro del interesado, le pueden ser aplicables, manifiesta que dichos preceptos han sido interpretados siempre de modo amplio, equiparándose los que sufrieron persecución por el enemigo o

prestaron en aquella zona servicios de información a la Causa Nacional, a quienes lucharon a favor de ésta con las armas; que si bien es cierto que el retiro del señor Gener es anterior a la Ley de 13 de diciembre de 1943, no lo es menos que la declaración de su incapacidad es posterior, y, finalmente, que existe una Orden que acuerda el retiro del recurrente con arreglo a determinados beneficios extraordinarios, pudiéndose, a su juicio, discutir solamente el alcance de tales beneficios, pero no la procedencia de la Orden en cuestión; entendiéndose, en definitiva, que son aplicables al recurrente los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que en 27 de noviembre de 1951 resolvió sobre el asunto el Consejo Supremo de Justicia Militar, manifestando que el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 se refiere tan sólo «a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio», entendiéndose como requisitos precisos para la aplicación de tal precepto que la inutilidad sea notoria y posterior a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y causada por las penalidades de la campaña; que la estimación a posteriori de que existía un motivo de incapacidad no autoriza una interpretación amplia de tal Ley porque, aparte de no reunirse en el caso presente los requisitos exigidos por la propia Ley, nadie puede ir contra sus propios actos; que el dictamen facultativo, limitado a afirmar que la actual incapacidad del recurrente «pudiera» tener relación con los sufrimientos pasados por éste en zona enemiga, ni es la afirmación de la notoriedad, ni asevera que casualmente fuesen debidos a los sufrimientos padecidos en tal zona, ni, en todo caso, estos sufrimientos son los de la campaña, añadiendo que toda declaración ministerial de que la Ley de 13 de diciembre de 1943 es aplicable al caso presente, es nula por cuanto toca exclusivamente al Consejo Supremo de Justicia Militar producir el acto administrativo que ponga fin al expediente; por todo lo cual termina denegando el pedido y declarando no ser recurrible tal denegación por cuanto la clasificación pasiva del recurrente fué firme y consentida;

Resultando que contra dicha resolución, notificada en 14 de enero de 1952, interpuso el interesado, en escrito fecha 21 del mismo mes, recurso de reposición, insistiendo en su pretensión de que le fueran aplicadas las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, y alegando que su petición de retiro voluntario en 1939 fué hecha en un estado mental que le colocaba en situación de completa irresponsabilidad; que, caso de no accederse a su pretensión, estarían en situación más favorable quienes fueron dados de baja por servir al enemigo; y, finalmente, que la decisión del Ministro de Marina de darle de baja por inutilidad fué hecha en forma reglamentaria, previo informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, y dentro de las facultades que competen al Departamento;

Resultando que en 8 de febrero de 1952 el Consejo de Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo informado por su Fiscal Militar, acordó desestimar el expresado recurso de reposición por no existir nuevo fundamento que aconseje modificar la acordada recurrida;

Resultando que en escrito de fecha 23 de febrero de 1952, el señor Gener Riestra interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión y puntualizando sus anteriores alegaciones, alegaciones en el sentido de que en enero de 1939 sufrió un ataque mental, del que mejoró, pero como continuase en un estado de sobreexcitación incompatible con el servicio, solicitó el retiro por la incompatibilidad de su estado con el rigor natu-

ral de los Institutos Militares; reitera las alegaciones ya formuladas en reposición y acompaña certificación acreditativa de que en marzo de 1939 venía tratándose en la Enfermería del Arsenal de La Carraca de un estado psicasténico que a la sazón padecía;

Vistos la Ley de 12 de julio de 1940, la de 13 de diciembre de 1943, los artículos 55 y 58 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señor Gener Riestra, retirado a petición propia en 10 de noviembre de 1939, y que con arreglo a la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951 había de considerarse retirado por inutilidad física, tiene o no derecho a que se le apliquen los beneficios de las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Considerando que, según dispone el artículo 155 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, en su apartado primero «el retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse a petición propia, por edad y por imposibilidad física», de donde se deduce con toda claridad que las tres causas de retiro son recíprocamente incompatibles entre sí, de modo que declarado el pase a tal situación de actividad a ninguna de las otras, salvo error cometido en su momento, que en este caso de ningún modo se ha padecido, pues el interesado solicitó efectivamente su retiro con carácter voluntario;

Considerando que con total independencia conducen a la misma conclusión los propios preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que en el presente caso se quiere aplicar por el interesado, si bien únicamente en lo favorable, puesto que su artículo cuarto claramente dispone que «los preceptos de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio», pues, como acertadamente manifiesta el Consejo Supremo de Justicia Militar, tal precepto no tiene efectos retroactivos y no puede aplicarse—salvo lo dispuesto en su apartado segundo, que no es aplicable al caso actual—a quienes, como el recurrente, se hallaban ya retirados al promulgarse la citada Ley;

Considerando, por lo expuesto, que la resolución que se impugna no causa agravio al recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1945.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Diego Corrales Vera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Diego Corrales Vera, Mecánico Mayor, retirado, contra acuerdo del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Diego Corrales Vera, Mecánico Mayor, pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 14 de noviembre de 1944, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 25 de octubre de 1950, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 900 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador, incrementado con el importe de cuatro quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de noviembre de 1950 se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde el 1 de febrero de 1941 declarándose en dicha Orden que tal concesión se hace sólo a efectos de mejora de haber pasivo;

Resultando que con invocación de la Orden ministerial citada, el señor Corrales interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de 25 de octubre de 1950, resolviendo la Sala de Gobierno del mencionado Supremo Consejo, en acuerdo de 16 de febrero de 1951, desestimar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios, porque tanto la concesión del quinto quinquenio hecha por Orden ministerial de 17 de junio de 1950 como su rectificación por Orden circular de 30 de noviembre siguiente, se refieren para su actividad a fechas muy superiores a la del retiro del interesado, quien no pudo percibir dicho quinto quinquenio de situación de efectividad, y dejando sin efecto el señalamiento efectuado en 25 de octubre de 1950, en cuanto a la concesión del quinto quinquenio;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, el presente recurso de agravios, insistiendo en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma, que la antigüedad señalada para el quinto quinquenio que se reconoce es anterior a su retiro, sin que sea requisito ineludible el efectivo percibo de tal quinquenio en situación de efectividad;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule al sueldo regulador de su Pensión de retiro un nuevo quinquenio sobre los que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle, en 22 de septiembre de 1945, el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina de 30 de noviembre de 1950 por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivo «de los individuos del Ejército, y de la Armada, y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del

recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico, contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas, que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (arts. 18 y 25 del Estatuto); «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que le haya percibido...» (arts. 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso, es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación del quinto quinquenio para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquél no fué percibido por el mismo cuando se encontraba en activo, y aquellos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya que se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio como dictada con incompetencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950, en cuanto concede al interesado un nuevo quinquenio sobre los que ya tiene reconocidos con el señalamiento de su haber pasivo, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se anula la sanción impuesta, en expediente de depuración, a doña Elena Malaguilla Sánchez-Arribas, Jefe de Administración Civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración seguido a doña Elena Malaguilla Sánchez-Arribas, Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1939 por la que fué sancionada dicha funcionaria con postergación de un año, debiendo, por tanto, ser repuesta en el lugar que le correspondiera ocupar actualmente en el Escalafón.

Este acuerdo tiene carácter de «pronunciado», con arreglo a lo que determina el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se otorga ascenso a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario no activo, el día 1.º de diciembre del corriente año, de don Antonio Ruiz de Elvira Prieto, cesado en el servicio en 31 de noviembre último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien promover a la categoría y clases que se indican, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por la vacante causada, a don José María Rodríguez Vidal.

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 10.080 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso del anterior, a doña María del Carmen Camarasa del Castillo.

Y queda vacante para oposición, en su día, la plaza de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para el pase de la revista de Comisario del personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: Como aclaración al artículo 20 de la Ley de 15 del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), que dispone que el personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles percibirá los devengos militares que le correspondan por la Pagaduría del Ejército de origen más próxima al lugar donde desempeñen el destino, previo envío a la misma del oportuno justificante de revista, y teniendo en cuenta la competencia que le es propia al Interventor Militar de la plaza como delegado del Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, así como el habersele asignado a la Administración Militar del Ejército respectivo la reclamación de dichos emolumentos,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que la revista de Comisario del personal perteneciente a la indicada Agrupación podrá pasarse, indistintamente, ante el Interventor de Hacienda, Jefe u Oficial de Intervención del Ejército de procedencia o el Alcalde de la localidad de residencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se dispone la jubilación del Notario de Torralba de Calatrava, don Manuel Valdemoro Moreno.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Albacete, a virtud de instancia suscrita por el Notario de Torralba de Calatrava, don Manuel Valdemoro Moreno, en la que solicita su jubilación por hallarse imposibilitado físicamente para el ejercicio del cargo, así como el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de 22 de los corrientes; y visto asimismo los artículos 36, párrafo tercero, y 40, párrafo primero, del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario de Torralba de Calatrava, don Manuel Valdemoro Moreno, por hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño del cargo, concediéndole la pensión anual de 30.000 pesetas por contar con más de treinta años de servicios efectivos, cantidad que le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal a doña Elisa Amigueti Aguilar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a doña Elisa Amigueti Aguilar, con destino en el Juzgado Municipal núm. 1 de Jerez de la Frontera, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 27 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Adolfo Nicolás Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se rehabilita al Agente Judicial segundo don Manuel Romero Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar a don Manuel Romero Alvarez en el cargo de Agente Judicial segundo, con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Villajoyosa (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Antonio Balsalobre y Balsalobre, Juez comarcal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre último un concurso para la provisión del cargo de Juez en Juzgados Comarcales vacantes y no habiendo solicitado tomar parte en el mismo don José Antonio Balsalobre y Balsalobre, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal de Carrasposa del Campo (Cuenca).

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de agosto y 20 de septiembre del corriente año, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Santamaría Lozano, Juez comarcal de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre último un concurso para la provisión del cargo de Juez en Juzgados Comarcales vacantes y no habiendo solicitado tomar parte en el mismo don Manuel Santamaría Lozano, Juez comarcal de segunda categoría, en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal de Guareña (Badajoz).

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de agosto y 20 de septiembre del corriente año, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Cima-devilla de la Fuente, Juez comarcal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre último un concurso para la provisión del cargo de Juez en Juzgados Comarcales vacantes y no habiendo solicitado tomar parte en el mismo don César Cima-devilla de la Fuente, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado

Comarcal de Mansilla de las Mulas (León).

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de agosto y 20 de septiembre del corriente año, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Francisco Vallejo Ruiz de Quero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Vallejo Ruiz de Quero, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Borderías Marcén, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Boltaña (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Borderías Marcén, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Boltaña (Huesca).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se acepta a don Isaias Sánchez Tejerina la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio y se designa, en sustitución de aquél, a don José Zubizarreta Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isaias Sánchez Tejerina, Vocal del Tribunal de Oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento designado por Orden de 15 de noviembre último.

Este Ministerio acuerda aceptar su renuncia al expresado cargo y designar en sustitución de aquél a don José Zubiza-

rreta Gutiérrez, propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Antonio Ortega Barba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliario y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Antonio Ortega Barba, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuenteobejuna (Córdoba), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 del pasado mes de noviembre, fecha en que se produjo la vacante por excelencia voluntaria de don Ladislao Blanco Chevarría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se promueve a don Arsenio Cuadrado Llamas a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliario y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Arsenio Cuadrado Llamas, con destino en el Juzgado Comarcal de Nava del Rey (Valladolid) donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 21 de noviembre pasado, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Manuel Péromo Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso por enfermedad, el Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Constantino Llanos Vega.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don Constantino Llanos Vega, con destino en la Prisión Provincial de Palencia, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, mientras permanezca

en esta situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso por enfermedad, el Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julián Pacho Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don Julián Pacho Fernández, con destino en la Prisión de Partido de Tarrasa, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se convoca a los antiguos Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia para su ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: A fin de conocer con exactitud la extensión que ha de darse a la reserva de plazas establecidas por la disposición transitoria primera, letra H) de la Ley de 8 de junio de 1947, a favor de los antiguos Oficiales habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia por la categoría séptima,

Este Ministerio acuerda que aquellos a quienes afecta la mencionada disposición transitoria y deseen ejercitar el derecho que la misma concede, por reunir las condiciones exigidas en la también disposición transitoria 16 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, eleven a la Dirección General de Justicia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la oportuna solicitud para la inclusión, si procede, en la relación que al efecto se forme por dicho Centro directivo, comprensiva de los Oficiales de la Administración de Justicia que han de pasar al Secretariado, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por la Oficina del Registro Civil y legalizada cuando así proceda.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Título de Oficial habilitado de Secretaría Judicial o testimonio notarial del mismo o del Licenciado en Derecho, si lo poseyera.

d) Certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Oficiales habilitados, hasta la fecha de la publicación de la Ley de 8 de junio de 1947, que serán expedidas por los Secretarios de los Juzgados en que los prestaron, bajo su responsabilidad personal y con el visto bueno del Juez respectivo, haciéndose constar, asimismo, en cada una de ellas, que el solicitante no ha sido objeto de correc-

ción alguna ni tiene en su expediente nota desfavorable.

Los que dentro del plazo que al efecto se fija dejaren de presentar su solicitud para hacer efectivo el derecho a ingresar en el Secretariado se entenderá que renuncian al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se declara en liquidación voluntaria a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria», en ruego de que sea puesta en liquidación voluntaria la misma, según acuerdo de la Junta general extraordinaria de socios celebrada el 26 de octubre de 1952.

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo,

Este Ministerio se ha servido declarar en liquidación voluntaria a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria», eliminándola del índice de las inscritas e incluyéndola en el índice de las que están en liquidación, publicándose los anuncios que establece el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 sobre extinción de la Sociedad Anónima de Seguros «Salvafilms», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pedro, núm. 5.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Comisión liquidadora de la Sociedad Anónima de Seguros «Salvafilms», domiciliada en Barcelona, ronda de San Pedro, número 5, en período de liquidación voluntaria de sus operaciones, en la que solicita la extinción legal de la misma y la liberación de los depósitos necesarios constituidos en garantía de sus operaciones.

Vistos, asimismo, el Acta de Visita de Inspección practicada en 20 de agosto del presente año y el favorable informe emitido por la Sección correspondiente de esa Dirección General, en la que se acredita el total cumplimiento de las obligaciones dimanadas de sus operaciones de seguros y que la liquidación se ajusta a las normas que se consignan en los artículos del Reglamento de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Compañía Española de Seguros «Salvafilms» y su consiguiente eliminación del índice de las que están en liquidación.

2.º Autorizar a la Caja General de Depósitos para que entregue al representante legal de la Entidad los valores que integran los siguientes depósitos necesarios:

Resguardo número 265.231 de entrada

y 106.486 de Registro, fecha 15 de septiembre de 1936, por 5.000 pesetas nominales en un Título de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1929.

Resguardo número 267.196 de entrada y 107.031 de Registro, fecha 21 de mayo de 1936 integrado por dos Títulos serie A de 500 pesetas cada uno, Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

3.º Autorizar igualmente al Director de la Sucursal del Banco de España en Barcelona para que entregue al representante legal de la Entidad los siguientes depósitos necesarios:

Resguardo número 6.190, de fecha 24 de abril de 1931, integrado por 10 obligaciones de la «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad», por un valor nominal de 5.000 pesetas.

Resguardo número 7.052, de fecha 31 de octubre de 1935, integrado por 30 Ti-

tulos Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión enero 1946

Resguardo número 8.812, de fecha 14 de abril de 1944, integrado por una carpeta provisional Deuda Amortizable 3.50 por 100, valor nominal 5.000 pesetas, emisión 1942.

Resguardo número 9.118, de fecha 17 de abril de 1945, integrado por ocho carpetas provisionales Deuda Amortizable 3.50 por 100, valor nominal 10.500 pesetas, emisión 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

«Fallamos: Que declarando la incompetencia de jurisdicción, no ha lugar al recurso interpuesto por «Editorial B.I.M.S.A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis concediendo el registro de marca número ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve «Las Mujercitas», a doña María Rada Giles, que fué anulado por la propia Administración en veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 13 de noviembre de 1952 sobre excedencia del Ayudante Comercial del Estado don José Perera Cruz.

Publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de diciembre del mismo año, se rectifica en el sentido de que donde dice: por un periodo no «mayor de un año ni menor de diez», debe decir: «no menor de un año ni mayor de diez».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se modifica la del 28 de agosto de 1952 por la que se reguló la administración de los Teatros Oficiales.

Ilmos. Sres.: La Orden del 28 de agosto de 1952 que estableció el régimen por el que se administran los Teatros Oficiales señaló, en el artículo sexto, la composición de su Junta Rectora, de la cual había de formar parte el Secretario técnico de la Administración General de dichos Teatros. Y como quiera que en el artículo 11 de la misma disposición se señalaba que el Administrador general estaría asistido de un Secretario técnico y otro administrativo, encomendando a cada uno de ellos funciones distintas y a este último la de relación con otros Organismos ministeriales, parece aconsejable que éste otro órgano de enlace forme parte también de la Junta Administrativa, para que de este modo realice mejor su cometido.

En consecuencia con lo expuesto he tenido a bien disponer que se rectifique el artículo sexto de la Orden del 28 de agosto de 1952 en el sentido de que forme parte de la Junta Administrativa de los Teatros Oficiales el Secretario administrativo de los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de Escuelas de Comercio a quienes falte una o dos asignaturas, más Conjunto y Reválida para terminar grado o carrera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por analogía con lo dispuesto en años anteriores, ha resuelto que se convoquen exámenes extraordinarios en las Escuelas de Comercio, que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de enero, para aquellos alumnos a quienes falte una o dos asignaturas, más el Conjunto y Reválida para terminar el grado o carrera respectivo.

Los señores Directores de los Centros admitirán solicitudes de matrícula para los alumnos comprendidos en el apartado anterior, durante los quince días siguientes al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.120, interpuesto por «Sanchez Romate Hermanos, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre y 7 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.120, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la razón social «Sanchez Romate, Hermanos, S. A.», representada por el Procurador con Luis Santías y García Ortega, bajo la Dirección del Letrado don Rafael Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre y 7 de octubre de 1947 por los que se concedieron a los señores «Dalmáu Hermanos y Compañía»,

de Tarragona, las marcas núms. 202.087 y 202.479, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por los señores «Sanchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria y Comercio) de veintitrés de septiembre y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, sobre concesión de las marcas doscientos dos mil ochenta y siete y doscientos dos mil cuatrocientos setenta y nueve a «Dalmáu Hermanos y Compañía», y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.608, interpuesto por «Editorial B. I. M. S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.608, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Editorial B.I.M.S.A.», representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1946 acordando la concesión del registro de marca número 186.889, denominada «Las Mujercitas» a favor de doña María Rada Giles, para distinguir una revista infantil dedicada a niñas de diez a dieciséis años, se ha dictado, con fecha 22 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se hace pública la puesta en circulación de la primera fracción del Empréstito del Majzen del Protectorado de España en Marruecos, 4 por 100, 1952.

De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre siguiente), por la que se desarrolla la Ley de 7 de abril del corriente año, que autorizó la emisión de un Empréstito de 260 millones de pesetas para financiar el Presupuesto extraordinario del segundo Plan Quinquenal de Obras Públicas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, en cuya orden se contienen todas las características de dicho Empréstito, se hace público por el presente que entra en circulación la primera fracción del Empréstito de referencia, constituida por sesenta millones de pesetas nominales, que estará representada por 60.000 títulos, de 1.000 pesetas nominales cada uno, serie única, números 1 al 60.000, ambos inclusive.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Rosa Pelufo Esteve contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcira a inscribir una escritura de venta judicial.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Rosa Pelufo Esteve contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcira a inscribir un escritura de venta judicial pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Emilio Pascual Monzó hizo un préstamo hipotecario de 6.000 pesetas a doña Rosa, don Enrique y don José Pelufo Esteve, garantizado con una casa que los deudores habían adquirido por herencia materna, sita en el término de Algemesi; que quedó gravada, además, por intereses y costas en 4.895 pesetas; que llegado el momento de devolver el dinero prestado no fué cumplida la obligación y se dedujo demandada en juicio ejecutivo, ante el Juzgado número 3 de Valencia, contra los dos primeros deudores y por fallecimiento del tercero contra su viuda, doña Felicidad Roig Esteve, representante de la herencia yacente; que dictada sentencia en rebeldía de los demandados, se decretó el embargo de bienes y se anunció la subasta de la finca hipotecada, la cual fué adjudicada a doña Rosa Pelufo Esteve en el precio de 72.000 pesetas, otorgándose la correspondiente es-

critura de venta por el Juez en rebeldía de los dueños;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la citada escritura, fué denegada parcialmente la inscripción por nota del tenor siguiente: «Inscrito el documento que precede en cuanto a las participaciones de la finca vendida, que pertenecían a don Enrique Pelufo Esteve y a la herencia de don José Pelufo Esteve, en el tomo 2, libro 1 de Algemesi, folio 205, número 103, inscripción tercera. No admitida la inscripción de la participación que de la finca pertenece a doña Rosa Pelufo Esteve, por los siguientes defectos: 1.º Comparciendo al otorgamiento de la escritura esta señora, aunque lo haga en concepto de compradora, no ha lugar a que el Juez haga la venta, otorgando la escritura de oficio en su representación por no comparecer a otorgarla. 2.º Estar inscrita la expresada participación a favor de la misma señora, si bien por otro concepto. 3.º La venta realizada por el señor Juez compareciente en nombre de doña Rosa Pelufo Esteve a favor de la misma señora, es un acto de autocontratación que no está permitido por nuestras leyes. 4.º La venta que se dice hacer por dicha señora, representada por el señor Juez, a ella misma, compareciente, no puede estimarse como contrato de compraventa ni, por tanto, producir los efectos propios de este contrato, porque en él no hay posibilidad de que se den los requisitos que como característicos del mismo determina el artículo 1.445 del Código Civil. No se ha solicitado anotación preventiva ni procedería tomarla por ser insubsanables los defectos reseñados».

Resultando que doña Rosa Pelufo Esteve interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y después de breve exposición de hechos, que sustancialmente quedan recogidos en los resultandos anteriores, alegó: En cuanto al primer defecto, que no puede ser considerado sino como un error de perspectiva procesal, ya que son totalmente independientes la ausencia de la adjudicataria en el procedimiento y su presencia en la escritura, que el propio Registrador no pudo menos de reconocer que actuó «en concepto de compradora», no para subsanar la situación procesal de rebeldía en que se hallaba; que la singularidad de la venta otorgada como consecuencia de un procedimiento judicial y en rebeldía de la parte obligada, no puede reducirse en ningún caso a los estrechos límites de la compraventa normal y habitual; que fueron cumplidos por el Juzgado los preceptos que rigen el procedimiento de apremio y que los artículos 1.500 y 1.503 de la Ley Procesal nada oponen a que el propio ejecutado sea licitador y rematante y, como consecuencia, que en caso de rebeldía la escritura se otorgue, como ocurre normalmente, por el Juez (artículo 1.510); que en cuanto al segundo defecto, surge la duda de si el planteamiento de este recurso no será puro bizantinismo, porque si la no inscripción de la participación referida se debe a estar ya inscrita a nombre de la recurrente, parece mero pasatiempo el recurso en el sentido de que «lo que es propio no puede hacerse más propio»; que, sin embargo, tiene la cuestión trascendencia, ya que el Registro debe reflejar los modos de adquirir, como ocurre en la inscripción a favor del marido viudo de bienes procedentes de disuelta sociedad conyugal, que antes figurasen también a su nombre, aunque por distinto título; que con referencia al caso del recurso, la adquisición ha sido por un título único de la totalidad del inmueble, no de participaciones indivisas de los demás condueños; que lo que se hipotecó primero se embargó después y se subastó más tarde, no son las participaciones abstractas que a cada condue-

ño correspondían en el inmueble, sino éste en su unidad física y jurídica, sin que el hecho de la unidad o pluralidad de propietarios sea más que mero accidente; que, si para la enajenación de una finca perteneciente a varios propietarios se precisa el consentimiento de todos, es indudable que el otorgamiento ex oficio llevado a cabo por el Juzgado como substitutivo de la voluntad de los rebeldes, engloba y subsana el consentimiento de los tres condueños sin poder excluir del concepto de venta la participación de la recurrente, que, además, no consignó un premio proporcional a las participaciones indivisas de sus hermanos reservándose la correspondiente a ella, sino que consignó y pagó la totalidad del precio, adquiriendo también la totalidad de la casa; que la venta llevada a cabo se refiere, pues, a todo el inmueble como unidad, surgiendo por el remate un nuevo título que debe hacerse constar en el Registro, sin que se vea la imposibilidad técnica de diferenciar en este caso el transferente—Juez en rebeldía de los titulares del dominio—y el adquirente—rematante—sea o no a su vez titular de parte de la finca vendida; que en cuanto al tercer defecto, es erróneo pensar que se trata de un caso de autocontratación ni que ésta esté prohibida por las leyes en términos absolutos; que no se trata de autocontratación, pues la actividad del Juez no puede encuadrarse en el marco del Derecho privado dentro de la figura del mandato y prescindiendo de la configuración técnica de esta institución, subrogación, expropiación o como quiera llamársele, la reciente Resolución de 21 de abril de 1949 alude a diversas posibles construcciones que ni por asomo incluyen la tesis del mandato; que nuestra legislación no rechaza en términos absolutos la autocontratación, sino cuando existe un peligro de lesión para cualquier interés tutelado (Resoluciones de 29 de diciembre de 1922 y 12 de febrero de 1946); que en el presente caso no se advierte el menor peligro de lesión, y que, en resumen, ni se trata de autocontratación ni, aunque la hubiera, estaría prohibida por no existir posibilidad de perjuicio; y, en cuanto al cuarto defecto, que además de la especialidad de la venta judicial en pública subasta, en que al no entrar en juego la voluntad del vendedor quiebra toda la teoría general del consentimiento y de otras diferencias entre este tipo de venta y la normal u ordinaria, no ve la recurrente qué requisito del artículo 1.445 del Código Civil falta en el presente caso en que existen dualidad de partes, entrega de cosa determinada y pago de precio cierto, y que en todo caso es incomprensible que estos requisitos se den en cuanto a determinadas partes y no en cuanto a otras;

Resultando que el Registrador informó que claramente se desprende del artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que la actuación del Juez está determinada por la falta de comparecencia del deudor a otorgar la escritura, y como en un acto no se puede estar al mismo tiempo presente y ausente, es evidente que al comparecer doña Rosa Pelufo como compradora, no puede el Juez ostentar su representación; que si contra esta evidencia se admitiese que estaba representada por el Juez, estaríamos ante un caso de autocontratación; que la singularidad de la venta judicial en rebeldía del deudor no puede dar al contrato un carácter especial que le haga salir de los límites de la compraventa normal o habitual, como reconocen la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1910 y la Resolución de 14 de abril de 1905; que aunque las situaciones de la vida puedan ser dispares, se han de someter siempre a las leyes y no existen normas especiales para las ventas judiciales, por lo que deben sujetarse a las

generales existentes; que el Juez es representante del dueño rebelde, por lo que se da la autocontratación, ya que no hay normas especiales para los actos de jurisdicción; que no es aplicable al caso la Resolución de 21 de abril de 1949, dictada para un supuesto distinto; que la autocontratación no está admitida por nuestras leyes, que no la regulan, sin que pueda sostenerse lo contrario por no repudiarla expresamente; que otra cosa distinta es que las corrientes doctrinales sean favorables a ella en ciertos casos, que es a lo que aluden las Resoluciones citadas por la recurrente, que por otro lado declararon no inscribible el documento y peligrosa su admisión; que ni la doctrina ni la jurisprudencia admiten la autocontratación si existe o puede presentarse conflicto de intereses, y este conflicto es notorio en la compraventa entre comprador y vendedor, sin que sea lícito estimar que no existe oposición por no haber lesión; que la misma recurrente reconoce ser una misma persona la que vende y la que compra, caso evidente de autocontratación, cuya existencia niega por la índole especial y pública del procedimiento y la intervención judicial; que la inscripción de parte de la finca a nombre de la compradora impide una nueva inscripción a su favor por la vulgar razón que recoge la recurrente de que lo que es propio no puede hacerse más propio; que el supuesto citado de los bienes de la sociedad conyugal en disolución es distinto, pues pertenecen, no a uno y otro cónyuges, sino a esta entidad, y al disolverse salen del patrimonio social para incrementar el propio del viudo, siendo natural que sea necesaria una nueva inscripción, mientras que aquí se trata de un patrimonio que no cambia de titular; que tratándose de bienes pertenecientes a varias personas proindiviso, cada una es dueña de su participación, por lo que a efectos del Registro es indiferente que la venta se haga de la totalidad de la finca o separadamente de cada una de las participaciones inscritas, puesto que la inscripción ha de hacerse a cada copropietario de la participación que le corresponda según aquél, por cuya razón se inscribió la venta en cuanto a las participaciones de la finca vendida que no eran propias de la compradora, sin que por venderse la finca en conjunto pueda inscribirse la participación que figura a nombre de aquélla, por qué vendiéndola el Juez en su nombre resultaría que se vendía a sí misma, lo que no es legal, tanto por implicar una autocontratación como por la falta de dualidad necesaria de sujetos para que exista contrato de compraventa; y que, en cuanto al último defecto, la misma recurrente indica cuál es el requisito de la compraventa que falta: dualidad de contratantes, ya que es uno mismo quien vende (la recurrente representada por el Juez) y quien compra (ella directamente);

Resultando que, pedido informe al Notario autorizante de la escritura, hizo suyos los argumentos de la recurrente;

Resultando que el nuevo titular del Juzgado número 3 de Valencia estimó en su informe bien denegada la inscripción por entender inexistente la dualidad de partes en la compraventa efectuada y estar ya inscrita su participación a nombre de la recurrente;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por la recurrente.

Vistos los artículos 762 y siguientes y 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 404, 1.062 y 1.445 del Código Civil; 131 y siguientes de la Ley Hipotecaria; las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1909, 10 de mayo de 1918, 17 de febrero de 1941 y 9 de febrero de 1943, y las Resoluciones de este Centro directivo de 12 de febrero

de 1916, 29 de diciembre de 1922, 30 de marzo de 1930, 23 de enero de 1943, 12 de febrero de 1946 y 21 de abril de 1949;

Considerando que el presente recurso plantea el problema de determinar si es inscribible la escritura de venta de una finca otorgada por el Juez de Primera Instancia en rebeldía de los dueños, a favor de uno de ellos, copropietario, que adquiere la totalidad del inmueble, o si, por el contrario, la inscripción debe limitarse exclusivamente a las participaciones que correspondían a los otros dos condueños;

Considerando que la intervención en el acto de la subasta de uno de los demandados declarados rebeldes no implica modificación de su situación procesal cuando no comparezca en autos y se persone en forma en el pleito o ejercite los remedios especiales que la Ley le concede, sino que se presente con el único fin de tomar parte en la enajenación anunciada, cuestión que cualquiera que sea su interés no ha sido debatida en el recurso;

Considerando que en nuestra Ley procesal civil, si bien no existe disposición alguna que prohíba licitar al deudor en las subastas que se celebren en el proceso ejecutivo, como ocurre en otros países, fácilmente se induce tal prohibición del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que sólo permite al deudor pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura;

Considerando que la venta judicial en ejecución de sentencia dictada en autos promovidos para hacer efectivo un crédito hipotecario, ya intervenga el Juez, sin tener la titularidad del derecho de propiedad, como un órgano de disposi-

ción «ex ministerio legis», o en virtud de una expropiación de las facultades positivas del dueño, que impide a éste utilizarlas contra el interés general, constituye en nuestro Derecho una modalidad del contrato de compraventa, y en el caso del recurso ha de reputarse solamente eficaz para transmitir aquellas participaciones de la finca que no perteneciesen ya al adquirente;

Considerando que el contrato de compraventa por su naturaleza requiere como elementos personales comprador y vendedor, y tanto el Derecho romano como el histórico español rechazaron la compraventa de cosa propia por ser contraria a la esencia de dicho contrato e impedir el normal desarrollo de los derechos y obligaciones que forman su contenido, y aunque en este expediente se hayan observado las garantías legales para las subastas públicas y con la intervención judicial se atenua el peligro de perjuicios a los interesados, subrayados por la jurisprudencia en materia de autocontrato, no es inscribible la escritura respecto a la parte indivisa de finca adquirida por doña Rosa Pelufo Esteve, que ya le pertenece y tiene inscrita a título de herencia.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Hernández Lozano para ocupar una parcela en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, con destino al establecimiento de efectos navales para suministro a las embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Manuel Hernández Lozano, con domicilio en la calle de Fernández, número 3, en Ceuta, solicitando ocupar una parcela en el dique de Poniente del puerto de Ceuta, en el ángulo formado por las alineaciones segunda y tercera del mismo, en el lugar que se le señala, para construir un edificio destinado a depósito de efectos navales;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado un escrito de oposición suscrito por diversos comerciantes de ferretería y efectos navales en Ceuta, por estimar que no debe autorizarse el establecimiento de construcciones de carácter permanente en las zonas de servicio de los puertos para dedicadas a actividades mercantiles y por considerar que dicha concesión entraña un verdadero monopolio, señalando además la posibilidad de eludir el pago de arbitrios e impuestos en vigor en la plaza de Ceuta, cuya oposición ha sido mantenida también en un informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Ceuta, que estima no debe autorizarse instalación alguna de venta o suministro al detall en los muelles del puerto franco de Ceuta,

por los perjuicios que ello originaría al comercio establecido en la ciudad;

Considerando, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios dependientes de este Ministerio, que carecen de base las razones alegadas en las oposiciones presentadas, ya que, conforme se prescribe en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, esta clase de autorizaciones no constituyen monopolio y podrán otorgarse, por lo tanto, varias de la misma clase en cada puerto, y estimando muy conveniente autorizar el establecimiento en el puerto de Ceuta de las instalaciones complementarias adecuadas para poder suministrar a las embarcaciones los artículos navales en forma similar a como se efectúa en los puertos extranjeros próximos, teniendo en cuenta que en la actualidad se dispone en aquél de modernas y completas instalaciones para suministrar combustibles sólidos y líquidos, así como para el aprovisionamiento de hielo, y se espera poder efectuarlo también con agua potable en plazo próximo;

Considerando que el Jefe de Obras Públicas de Ceuta ha señalado en el informe suscrito en 20 del pasado mes que la instalación solicitada por el peticionario resulta de verdadera conveniencia pública por las facilidades que ha de reportar para el aprovisionamiento del tráfico habitual en el puerto de Ceuta, y que no han de resultar afectadas las obras y servicios públicos establecidos ni las que se puedan establecer en un plazo previsible; y teniendo presente que el peticionario ha suscrito la conformidad a las condiciones propuestas para el otorgamiento de la concesión y ha presentado un nuevo proyecto de las obras a realizar que se ajustan precisamente a la agrupación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta de varias concesiones solicitadas y en tramitación, de acuerdo con el acta y planos levantados en 14 de abril del corriente año, a los que prestaron su conformidad los peticionarios en la expresada fecha;

Considerando que ya no hay ningún inconveniente ni perjuicio para nadie en

acceder a la concesión en la nueva forma solicitada y con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon;

Considerando, de acuerdo con el informe elevado en 26 del pasado mes por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, no conveniente la agrupación en un solo edificio de todos los almacenes de efectos navales con destino al suministro a los buques solicitados en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, y teniendo presente que el peticionario ha suscrito la aceptación a dicha solución en el acta levantada en la expresada Jefatura el día 14 de abril del corriente año, en la que figura un presupuesto de 97.481,84 pesetas para la parte del edificio destinada al mismo, así como el plano a escala 1 por 1.000 del emplazamiento y a escala 1 por 100 de las plantas y fachadas de los nuevos edificios;

Considerando que el peticionario ha aceptado las condiciones en que podría accederse a su solicitud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Hernández Lozano para ocupar en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta una parcela de terreno con destino al establecimiento de un edificio para almacenar grasas, pinturas, cabilleta, anclas, jarcias, redes, empaquetaduras y artículos para pesca, con destino al suministro de las embarcaciones.

2.ª La parcela a ocupar y las obras a realizar habrán de ajustarse al acta, planos y presupuestos suscritos en 14 de abril del corriente año, de acuerdo con el proyecto presentado últimamente por el peticionario, suscrito en 27 de septiembre de 1952.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede ni a almacenar distintos artículos de los autorizados en la condición primera, ni dedicar el edificio a viviendas en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

El concesionario viene obligado a consignar al pie de la comunicación en que se le notifique el otorgamiento de la concesión su renuncia expresa a que pueda continuar la tramitación del expediente incoado a instancia del mismo con la parcela y obras consignadas en el primitivo proyecto presentado.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de las obras que figuran consignadas a su nombre en el proyecto suscrito en 27 de septiembre del corriente año, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida

para ello, no se hubieran empezado aquéllas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y quedará obligado el concesionario a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y Lora del Río (estación), provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantina y la estación de Lora del Río, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Suárez Oliveras, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carreteras, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Constantina y la estación de Lora del Río, de 30 kilómetros de longitud, sin paradas intermedias, tomará y dejará viajeros y encargos solamente en los dos puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Constantina y la estación de Lora del Río y otra expedición entre la estación de Lora del Río y Constantina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias

12. El concesionario abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y además, por todo movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión, abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado además el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta, o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Estatuto Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», matrícula SE-9476, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 18 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», matrícula SE-18000, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 12 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Man», matrícula SE-16016, de 32 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 33 viajeros sentados en clasificación única.

Debe procurarse que cualquier sustitución de vehículos sea a base de 33 plazas mínimas.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37125 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipaje, encargo y paquetería: 0,055 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial

de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre «Motilla del Palancar y Tarancón», provincia de Cuenca, convalidando el que actualmente explota, a don Ricardo Abalos Murciano.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre «Motilla del Palancar y Tarancón», provincia de Cuenca, convalidando el que actualmente explota, a don Ricardo Abalos Murciano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Motilla del Palancar y Tarancón, de 136 kilómetros de longitud, pasará por Ventas, Olmedilla de Alarcón, Buenache de Alarcón, Montecillas, Valverde del Júcar, Olivares del Júcar, Cervera del Llano, Villares del Saz, Villar de Cañas, Granja, Villarejo de Fuentes, Montalvo, Villas Viejas, Saécices, Almendros y Villarrubio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, debiendo respetar la explotación a quien corresponda, según los títulos de concesión, en los siguientes tramos:

Entre Tarancón y Villarrubio, de 12 kilómetros, en los servicios Madrid-Valencia y Tarancón-Belmonte; entre Villarrubio y Montalvo de 20 kilómetros, con el servicio Madrid-Valencia; entre Villarejo de Fuentes y Villares del Saz, de 25 kilómetros, con el servicio Cuenca-Villarejo de Fuentes, y entre Villares del Saz y Motilla del Palancar, de 60 kilómetros, con el servicio Madrid-Valencia.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos y días festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Motilla del Palancar y Tarancón y otra expedición entre Tarancón y Motilla del Palancar, ambas expediciones por la carretera general, sin la derivación de Villar de Cañas.

Una expedición entre Villar de Cañas y Tarancón y otra expedición entre Tarancón y Villar de Cañas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «N. A. G.», matrícula CU-1092, de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 21 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Ford», matrícula V-12859, de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 20 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Blitz», matrícula M-47185, de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula M-36364, de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 24 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Morris», matrícula CU-13889, de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 26 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alija de los Melones y León, provincia de León, convalidando el que actualmente explota, a don Emerio Vivas Cid.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público

regular de transporte mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alija de los Melones y León, provincia de León, convalidando el que actualmente explota, a don Emerio Vivas Cid, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Alija de los Melones y León, de 73 kilómetros de longitud, pasará por Saludes, Andanzas, Cazanuecos, Lagunas de Negrillos, Villamañán, Villacé, Villacabiel, San Esteban, Villivañé, Vallejo, Villagallegos y Valdevimbre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los domingos, una expedición entre Alija de los Melones y León y otra expedición entre León y Alija de los Melones.

Todos los lunes, miércoles y sábados, sin excepción, una expedición entre Villamañán y León y otra expedición entre León y Villamañán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres omnibus, de capacidad para 28 viajeros sentados en clasificación única, cuyas características, así como matrículas, deberán poner en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y su estación de ferrocarril, provincia de Avila, a don Melquiades Hidalgo Díaz.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arévalo y su estación de ferrocarril, provincia de Avila, a don Melquiades Hidalgo Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Arévalo y su estación de ferrocarril, de 2,5 kilómetros de longitud, no tendrá paradas intermedias y si obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los dos puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Arévalo y su estación de ferrocarril y otras cuatro expediciones entre la estación de ferrocarril de Arévalo y Arévalo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Pakard», matrícula M-65926, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 15 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus en reserva, de análogas características, las cuales, con la matrícula, deberá ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,50 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos), pudiendo autorizar la tarifa única de 2,00 pesetas por viajero para todo el recorrido.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos con un volumen aproximado de 1,205 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo normas para cumplimiento del Decreto de 28 de noviembre último que aprobaba el proyecto de obras de adaptación de la Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el proyecto de obras de adaptación en la llamada Casa de Jerónimo Páez, para su habilitación con destino a Museo Arqueológico de Córdoba, con un presupuesto total de pesetas 2.604.249,30, que se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 1.939.970,45; 15 por 100 de beneficio industrial, 290.995,56 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 320.095,12 pesetas; total de la contrata, 2.551.061,13 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, pesetas 20.456,99; ídem id. por dirección de obra, 20.456,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 12.274,19 pesetas.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de gestión directa, distribuyéndose el presupuesto en las siguientes anualidades: 804.249,30 pesetas con cargo a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos; 900.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1953 e igual cantidad para el año 1954.

Tercero. Que de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto Director de las obras, se adjudiquen éstas al contratista don Rafael Ruiz Pérez por el citado presupuesto de contrata de 2.551.061,13 pesetas.

Cuarto. Que se proceda al otorgamiento de la escritura pública de contrata en la que se recogerá literalmente el resguar-

do del depósito de la fianza reglamentaria como garantía de la ejecución del servicio.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el proyecto de obras de reforma e instalación del laboratorio y aula de Física en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Visto el expediente de obras de reforma e instalación del laboratorio y aula de «Física» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de Madrid, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Barriego; y

Resultando que la cantidad total de pesetas 49.984,79 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 43.230,11 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 810,56 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 810,56 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 486,33 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 108,07 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.539,16 pesetas; total, 49.984,79 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 29 de octubre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 24 de noviembre y 4 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por el citado importe de 49.984,79 pesetas; que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general de Enseñanza Media, José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria**

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica Porcelana Mongat Arno Jager-Suc. F. Castelló y Cia., S. en C.», en solicitud de autorización para ampliar industria de porcelanas (renovación de maquinaria) sin variar la producción, de Mongat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fábrica Porcelana Mongat Arno Jager-Suc. F. Castelló y Compañía, S. en C.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Agrupación de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación y traslado de fábrica de tabacos en Las Palmas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segunda, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Agrupación de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas, S. L.» para ampliar y trasladar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Dirección General de Industrias Navales

Autorizando a «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», de Avilés (Oviedo) para ampliar la instalación de industria auxiliar de construcción naval.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», de Avilés (Oviedo), en la que solicita autorización para instalar en sus talleres mecánicos de San Juan de Nieva (Avilés) un cubilote y dos crisoles, así como para ampliar la maquinaria existente a fin de dedicarse a las reparaciones generales de buques a flote;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General, vista la información oficial y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», para ampliar la maquinaria existente en sus talleres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación se ajustará al proyecto presentado en lo que se refiere a la habilitación de los talleres de maquinaria, forja, calderería y soldadura, para poder atender a reparaciones generales de buques a flote.

3.ª Quedan exceptuadas de la presente autorización las instalaciones de un cubilote para fundición de 1.000 kilogramos de capacidad y dos crisoles para fundir bronce, de 150 kilogramos cada uno, que habían sido incluidos en el proyecto presentado.

4.ª No podrá efectuarse ninguna nueva modificación esencial de las obras, ni ampliación de las mismas, sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada la autorización.

6.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Dirección General para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización de funcionamiento y expedición del certificado de Industria Auxiliar de Construcción Naval.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, Aureo Fernández Avila.

Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval.

Autorizando a «Astilleros de San Martín del Mar, S. A.», para ampliar su industria naval.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por «Astilleros de San Martín del Mar, S. A.», de Avilés (Oviedo), en la que solicita autorización para ampliar su astillero de la ría de Avilés con la instalación de maquinaria para trabajos de calderería a fin de atender a las reparaciones en los cascos de buques de acero hasta de 300 toneladas de R. T. en seco y a flote;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a «Astilleros de San Martín del Mar, S. A.», para instalar maquinaria destinada a trabajos de calderería, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna nueva modificación esencial de las obras, ni ampliación de las mismas, sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Dirección General, para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del certificado de Constructor naval nacional, con arreglo a las nuevas características de la factoría.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1952.—El Director general, Aureo Fernández Avila.

Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval.

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
2.418	Martín Paniagua, Vidal	6.000	2.471	Sánchez Trejo, Faustino	12.000	2.525	Casado Perona, Felipe	6.000
2.419	Martín Sánchez, Isidro	35.000	2.472	Sangüinda Navas, Rufina	12.000	2.526	Casado del Río, José	18.000
2.420	Martín Toré, Agustín	25.000	2.473	Serrano Pérez, Luis (Vda. de)	20.000	2.527	Casado del Río, Lorenzo	40.000
2.421	Martín Toré, Petra	4.000	2.474	Toré Dominguez, Teodoro	7.000	2.528	Casanova Mostacero, Angel	3.000
2.422	Martín Toré, Olegario	10.000	2.475	Trejo Calvo, Matia	16.000	2.529	Casanova Mostacero, Victor	6.000
2.423	Melchor Martín, Carmelo	20.000	2.476	Vazquez Sanchez, Francisco	30.000	2.531	Castaño Rodríguez, Francisco	10.000
2.424	Melchor Martín, Constancia	20.000	2.477	Vera Martín, Francisco	16.000	2.531	Castaño Rubio, Domingo	100.000
2.425	Melchor González, Sebastián	10.000	2.478	Vera Martín, Lucas	16.000	2.532	Cordobés Aceituno, Isaac	15.000
2.426	Merino Sánchez, Francisco	15.000	2.479	Veras Borja, José	20.000	2.533	Cordobés Castaño, Angel	15.000
2.427	Montero Castaño, Justo	10.000	2.480	Vinuesa Vaquero, Javier	4.000	2.534	Cordobés Domingo, Santiago	8.000
2.428	Montero Martín, Francisco	14.000	2.481	Vizcaino Cañadas, Manuel	26.000	2.535	Cruz Torralvo, Hipólito de la	17.000
2.429	Montero Miranda, Antonio	6.000	2.482	Zabala Berdugo, José	24.000	2.536	Chilán Pérez, Cleofé	14.000
2.430	Montero Chaparro, Hipólito	10.000	2.483	Zabala Castaños, Sixto	6.000	2.537	Chilán Pérez, Enrique	22.000
2.431	Montero Díaz, Vicente	15.000	2.484	Zabala Garrido, Antonio	12.000	2.538	Chozas del Collado, Aquilino	20.000
2.432	Montero Miranda, Félix	10.000	2.485	Zabala Garrido, Benjamin	20.000	2.539	Chozas del Collado, Teobaldo	12.000
2.433	Morales Montero, Vidal	4.000	2.486	Zabala Garrido, José	18.000	2.540	Chozas Valverde, Isidoro	4.000
2.434	Navas Castaño, Hipólito	5.000	2.487	Zabala Garrido, Juan	8.000	2.541	Esteban Martín, Crisanto	8.000
2.435	Niñez Cañadas, Ramon	12.000	2.488	Zabala Martín, Manuel	20.000	2.542	Esteban Rodríguez, José	3.000
2.436	Pajares Rosas, Demetrio	30.000	2.489	Zabala Sánchez, Generoso	6.000	2.543	Fariñas Pérez, Francisco	30.000
2.437	Pajares Godoy, Simón	30.000	2.490	Zabala Sánchez, Primitivo	25.000	2.544	Fariñas Pérez, Jacinto	30.000
2.438	Paniagua Miranda, Rufina	18.000	2.491	Zabala Toré, Marcelino	24.000	2.545	Fernández Iglesias, Tomás	8.000
2.439	Parras Martín, Conrado	18.000				2.546	Flor Alvarez, Sebastián de la	15.000
2.440	Pascual Ramos, Sebastián	20.000				2.547	Flor Hernández, Cayetano de la	17.000
2.441	Pérez Curtel, Jerónimo	3.000				2.548	Flor Hernández, Lorenzo de la	3.000
2.442	Pérez Núñez, José	20.000				2.549	Flor Hernández, Nicolás de la	4.000
2.443	Pinal Sánchez, Abundio	7.000				2.550	García Blázquez, Agapito	12.000
2.444	Pinal Sánchez, Pedro	4.000				2.551	García Blázquez, Máximo	6.000
2.445	Ramos Aceituno, Justo	6.000				2.552	García Carrasco, Félix	10.000
2.446	Ramos Acevedo, Fernando	9.000				2.553	García Carrasco, Julián	6.000
2.447	Redondo Martín, Margarita	20.000				2.554	García Carrasco, Rafael	6.000
2.448	Rodríguez Antón, Francisca	14.000				2.555	García Carrasco, Victoriano	6.000
2.449	Rodríguez Bernejo, Angel (Vda. de)	60.000				2.556	García Díaz, Juan	7.000
2.450	Rodríguez Bernejo, Gabriel	80.000				2.557	García Dominguez, Cesáreo	15.000
2.451	Rodríguez Gómez, Ramon	40.000				2.558	García Dominguez, Julian	18.000
2.452	Rodríguez Jiménez, Manuel	10.000				2.559	García Fraile, Basilio	6.000
2.453	Rodríguez Lozano, J Manuel	50.000				2.560	García Sansegundo, Martin	3.000
2.454	Rodríguez Sánchez, Santiago	4.000				2.561	Garro Garro, Rufino	7.000
2.455	Sánchez García, Nahún	15.000				2.562	Garro Garro, Sixto	8.000
2.456	Sánchez García, Antonio	30.000				2.563	Gómez González	12.000
2.457	Sánchez García, Pedro	4.000				2.564	Gómez Carreras, Gregorio	6.000
2.458	Sánchez Jiménez, Francisca	16.000				2.565	Gómez Moreno, Prudencio	15.000
2.459	Sánchez López, Pedro	30.000				2.566	González Fernández, Juan	10.000
2.460	Sánchez Lozano, Marcelino	4.000				2.567	González García, Emilio	6.000
2.461	Sánchez Martín, Baldomero	8.000				2.568	González Hernández, Andrés	10.000
2.462	Sánchez Martín, Liborio	8.000				2.569	González Hernández, Ramón	6.000
2.463	Sánchez Pascual, Santos	30.000				2.570	González Tarrequé, Santiago	6.000
2.464	Sánchez Pascual, Sebastián	10.000				2.571	Guerra García, Macario	5.000
2.465	Sánchez Saigado, Manuel	12.000				2.572	Guerra Hernández, Florencio	5.000
2.466	Sánchez Saigado, Tomás	20.000				2.573	Guerra Hernández, Rafael	10.000
2.467	Sánchez Serrano, Ramon	4.000				2.574	Guerra Rúa, Pablo	10.000
2.468	Sánchez Serrano, Santiago	40.000				2.575	Heras, Eugenio de las	6.000
2.469	Sánchez Timón, José	8.000				2.576	Hernández Montero, Eugenio	6.000
2.470	Sánchez Trejo, Claudio	8.000				2.577	Herradura Cordobés, Evencio	35.000
						2.578	Herraduras Cordobés, Rufo	25.000
						2.579	Herraduras Esteban, Jose	24.000
						2.580	Huertas Castaño, Santiago	120.000

(Continuará.)

Madrigal de la Vera:

2.492	Alfonso Pérez, Anastasio	4.000
2.493	Alfonso Pérez, Nicolás	11.000
2.494	Alvarez Alvarez, Pedro	12.000
2.495	Alvarez Benito, Pedro	4.000
2.496	Alvarez Benito, Tomás	3.000
2.497	Alvarez González, Alipio	5.000
2.498	Alvarez Sánchez, Mariano	5.000
2.499	Araújo Cordobés, Angel	12.000
2.500	Araújo Cordobés, Eipidio	17.000
2.501	Araújo Cordobés, Eulipio	12.000
2.502	Araújo González, José	5.000
2.503	Araújo Pinilla, Celedonio	12.000
2.504	Araújo Pinilla, Fortunato	8.000
2.505	Araújo Timón, Casiano	25.000
2.506	Arevahillo Serrano, Silvestre	3.000
2.507	Bianco Cordobés, Sebastián	8.000
2.508	Blázquez González, Maximino	11.000
2.509	Blázquez Serrano, Antonio	12.000
2.510	Bogas Rubio, Victoriano	4.000
2.511	Bruzos Cañas, Juan	8.000
2.512	Bruzos Cañas, Sixto	30.000
2.513	Bruzos Tarraque, Jesús	12.000
2.514	Bruzos Tarraque, Ulpiano	10.000
2.515	Cano Cordobés, Fernando	16.000
2.516	Cano Cordobés, Angel	8.000
2.517	Cañas Cordobés, Marciano	22.000
2.518	Cañas Cordobés, Reyes	9.000
2.519	Capitán Salido, Felipe	8.000
2.520	Carrasco Alvarez, Justo	4.000
2.521	Carrasco Garza, Andrés	8.000
2.522	Carrasco Gómez, Emilio	6.000
2.523	Carreras Gómez, María	3.000
2.524	Carreras Rodríguez, Guillermo	11.000

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal para el concurso-oposición del grupo B) de la Orden ministerial de 12 de julio de 1952

Transcribiendo la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios a dicho concurso-oposición, de los excluidos, y la fecha, hora y local en que se ha de celebrar el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes.

Examinados los documentos presentados, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1952 que convocó concurso-oposición para convalidar la situación del personal del Ministerio de Información y Turismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en su base tercera, una vez finalizados los plazos concedidos en dicha Orden y en las de 29 de octubre y 19 de noviembre próximos pasados, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes comprendidos en el grupo B), ha resuelto publicar la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios, que son los siguientes:

1. D. Francisco Javier de Aguirre y del Castillo.
2. D. Enrique Albert Hamilton.
3. D. Guillermo Alonso del Real.
4. D. Carlos Alvarez Martínez.
5. D. Manuel Andrés Zabala.
6. D. Luis Antúnez Viera.
7. D. Javier Ramón José María de Armas Lecuona.
8. D. Andrés Arregui Lezcano.
9. D. Luis Ayerbe y Valles.
10. D. Ignacio José Bach Cuchillo.
11. D. Sebastián Bautista de la Torre.
12. D. Federico Bravo Cabello.
13. D. Fernando Cañellas Rodríguez.
14. D. José Castillo Peña.
15. D. José Angel Castro Farifas.
16. D. José Cervero Iglesias.
17. D. José Cepeda Adán.
18. D. María Jesús Cervia Estián.
19. D. Francisco Cortel Zurriaga.
20. D. Jose Maria Díaz-Aguado y Artea.
21. D. Alvaro Domínguez y Domínguez Leinus.
22. D. José Dantel Duque Alonso.
23. D. Luis Durán Ochoa.
24. D. Pablo Elvirá Contreras.
25. D.ª Julia Victoria Concepción Escanilla Lorenzo.
26. D. José María Escobar Bronda.
27. D. Emilio José Esparza Vela.
28. D. Marcelino Esteban Collantes.
29. D. Antonio Farré de Calzadilla.
30. D. Luis Fernández-Cid de Temes.
31. D. Rafael Fernández y Chillón.
32. D. Luis Fernández Fernández-Madrid.
33. D. Alberto Fernández Galar.
34. D. Guillermo Fernández Ramos.
35. D. Enrique Fuentes Quintana.
36. D. Néstor Gallego Caparrós.
37. D. Marcelo García Carrión.
38. D. Arturo García Delgado.
39. D. Pedro García de Leániz Aparici.
40. D. José María García Míguez.
41. D. Jesús García Perdices.
42. D. José Manuel García y Roca.
43. D. Miguel García y Sáez.
44. D. Manuel Gómez Gómez.
45. D. José González-Quijano y González de la Peña.
46. D. Valentín Gutiérrez Durán.
47. D. Domingo Hernández Barbero.
48. D. Pedro Hernández Carretero.
49. D. Liborio Hierro Delgado.
50. D. Jesús Imaz y Cuadrado.
51. D. Angel Jiménez Bergés.
52. D. Saturnino Jiménez Ricote.
53. D. Ernesto Lázaro y del Pozo.

54. D. Manuel Martín Forhozosa.
55. D. Pablo Martín Sánchez.
56. D.ª Pilar Martínez de Baños y Co-reedor.
57. D. Marcelino Martínez Pubul.
58. D. Antonio Medina Gómez.
59. D. Francisco Javier Mora Pérez.
60. D. Juan Antonio Molló Martínez.
61. D. Miguel Morell y Moya.
62. D. Fernando Morón García.
63. D. Francisco Mundina Vea.
64. D. Miguel Naharro Pueyo.
65. D. Francisco Narbona González.
66. D. Julián Nevado Carpintero.
67. D. Trinidad Nieto Funcia.
68. D. José Ortiz Martínez.
69. D. Juan Luis Ossorio y Ahumada.
70. D. José Joaquín Palacios Albiñana.
71. D. Francisco Peramos Montero.
72. D. José Perdomo García.
73. D. Carlos Pérez Llombet.
74. D. Antonio Pérez Sánchez.
75. D.ª María del Carmen Piernavieja del Pozo.
76. D. Luis Ponce de León y Ronquillo.
77. D. Dionisio Porrés Gil.
78. D. Agustín de Prado y Fraile.
79. D. Manuel Prados López.
80. D. Enrique Quesada Munuera.
81. D. Angel Regidor Sendin.
82. D. Miguel Riestra Paris.
83. D. Eduardo del Río e Iglesia.
84. D. Leopoldo Rodríguez Alcalde.
85. D. Francisco Rodríguez Maimón.
86. D. Federico Opello Rodríguez Peña.
87. D. Manuel Rojas Díaz.
88. D. Emilio Romero Gómez.
89. D.ª Raquel Romero Gómez.
90. D. Valeriano Rubira Arbarca.
91. D. Juan de Dios Ruiz González.
92. D. José Rus Lucenilla.
93. D. Antonio Sabater Brugarolas.
94. D. Ramiro Sabell Mosquera.
95. D.ª M.ª del Rosario Sainz Jackson.
96. D. Diego Sánchez Jara.
97. D. Antonio Sandoval Pérez.
98. D. Francisco Sastre del Blanco.
99. D. Luis Segura Marcos.
100. D. Juan Servet y López.
101. D. José María Serradell Aznar.
102. D. Juan Serrano Ortiz.
103. D. Florentino Soria Heredia.
104. D. Luis Suárez Castillo.
105. D.ª Sofia Suárez Castillo.
106. D. José María Suñé Gurnés.
107. D. Alfredo Timermans Díaz.
108. D. Francisco Torrás Huguet.
109. D. Francisco Torre-Marín y Ponce de León.
110. D. Eduardo Torres Barrio.
111. D. José María Traveso Bello.
112. D.ª Delia Troitino Gil.
113. D. Agustín Utrilla y Sesmero.
114. D. Fernando de Valdenebre Lannes.
115. D. Félix Valencia Pérez.
116. D. Teófanos Ignacio Valverde Mucientes.
117. D. Juan Velarde Fuertes.
118. D. Jorge Vila Fradera.
119. D. Emilio Villalain Rodero.
120. D. Ceferino Zaera Sánchez.

Asimismo se acuerda excluir a los siguientes solicitantes, por no haber acreditado reunir las condiciones legales de la convocatoria para las plazas de esta categoría:

1. D. Julián Alvarez Villar.
2. D.ª Isabel Amiano Aramendi.
3. D. José Luis Aparicio Rada.
4. D. Maximino Batanero Almazán.
5. D. José Bugeda Sanchiz.
6. D. Venancio Carro Amil.
7. D. Vicente Cogollos Salvatierra.
8. D. Gonzalo Elices García.
9. D. Evaristo Escorihuela Mezquita.
10. D. José Franco Molina.
11. D. Eduardo López Merino.
12. D. Emilio Llorca Benavent.
13. D. Ramiro Martínez-Anido Baldrich.
14. D. Pedro Sagú Martín; y
15. D. Cipriano Torre Enciso.

Quedan excluidos por no haber cumplido su documentación dentro de los plazos concedidos:

1. D. Federico Barrera González.
2. D. Gregorio Parra Medina.
3. D. Moisés Puente Gutiérrez; y
4. D. Antonio Ranz Oltos.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en el término de cinco días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el propio Tribunal, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Se señala el próximo día 22, a las diez horas, para la práctica del sorteo, que ha de determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes, el cual tendrá lugar en el salón de actos de la Secretaría General del Ministerio.

Madrid, 12 de diciembre de 1952. — El Secretario, Raúl Sánchez Noguera. — Visto bueno, el Presidente, José Luis Villar Palasi.

Tribunal para el concurso-oposición del grupo C) de la Orden ministerial de 12 de julio de 1952

Transcribiendo la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios a dicho concurso-oposición, de los excluidos y la fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes.

Examinados los documentos presentados de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1952, que convocó concurso-oposición para convalidar la situación del personal del Ministerio de Información y Turismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en su base tercera, una vez finalizados los plazos concedidos en dicha Orden y en las de 29 de octubre y 19 de noviembre próximos pasados, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes comprendidos en el grupo C), ha resuelto publicar la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios, que son los siguientes:

1. D.ª Carmen Aguarón del Hoyo.
2. D.ª Mercedes Rosa Agulló y Cobo.
3. D. José Altabella Hernández.
4. D. Manuel Altolaguirre Cabello.
5. D.ª Isabel Amiano Aramendi.
6. D. Cesáreo Andrés Alonso.
7. D.ª Maria de la Gloria Antón y Gallardo.
8. D. José Luis Aparicio Rada.
9. D. Francisco Arantegui Mochales.
10. D. Félix Arranz de la Calle.
11. D. Joaquín Araújo Duade.
12. D.ª Amparo Balbás Barros.
13. D. Agustín Arturo Barona Lejarcegui.
14. D. Mario Bartual Gómez.
15. D. Alberto Barragán Anula.
16. D. Francisco Barrada Ordoñez.
17. D. Maximino Batanero Almazán.
18. D. Vicente Antonio Bayarri Orrios.
19. D. Pablo Biéger Herrera.
20. D. Vicente Bort Barbosa.
21. D. Antonio Bové Sandalinas.
22. D. Perfecto Brioso Arroyo.
23. D.ª Maria de los Angeles Bueno y Martínez.
24. D. José Bugeda Sanchiz.
25. D.ª M.ª Teresa Bulart y Ferrándiz.
26. D. José Cabzuelo Maldonado.
27. D. Aurelio Calvo Asenjo.
28. D. Amancio Calvo y Calvo.
29. D.ª Obdulia Calleja López.
30. D. Claudio Calleja Ruiz.
31. D.ª Victoria Camazón Delgado.
32. D. Adolfo Carril Gómez.
33. D. Venancio Carro Amil.
34. D. Ignacio del Castillo Sánchez.
35. D. Enrique Cea Polo.
36. D.ª Gregoria Centeno Olmedo.
37. D. Manuel Cerro González.
38. D. Tomás Mario Cerro González.
39. D. Miguel Cisterna Estallo.
40. D.ª Josefa Cogollo Rivarés.
41. D. Vicente Cogollos Salvatierra.
42. D.ª M.ª del Carmen Conradi Gasáu.

43. D. Francisco Cortés Rovira.
 44. D.^a Carmen Cruz y Piana.
 45. D. Manuel Delgado Aranda.
 46. D. Benito Díaz-Aguado y de Artea.
 47. D. Luis Díaz-Guerra García.
 48. D. José Díaz Moya.
 49. D. César Díez Crespo.
 50. D. José Luis Díez Crespo.
 51. D.^a Beatriz Díez Gallego.
 52. D. Gonzalo Elías García.
 53. D. Antonio Embiz Domínguez.
 54. D. Evaristo Escorihuela y Mezquita.
 55. D. Pedro Esteban Alonso.
 56. D. José Estián y Jódar.
 57. D. Alfredo Estrada de la Roza.
 58. D. Gonzalo Felipe Martínez.
 59. D. Ricardo Fernández de Arellano y Bavo.
 60. D. Eliseo Fernández de Capel Martínez.
 61. D.^a María del Carmen Fernández de la Cruz González.
 62. D. Isidoro Fernández González.
 63. D.^a María Fernández Sanguino y Morales.
 64. D. Manuel Ferraro Jiménez.
 65. D. Manuel Fraga Lis.
 66. D. Carlos María Franco Blanco.
 67. D. José Franco Molina.
 68. D. Luis Gallego Chicharro.
 69. D.^a María Luz García del Castillo.
 70. D.^a María Elena García Gallardo.
 71. D. Rafael García y Garzón.
 72. D.^a María de la Luz García Herrero.
 73. D. Francisco García Hortal.
 74. D.^a Rosa García Ochoa.
 75. D.^a María Teresa García Rivas.
 76. D. Manuel García y Valiente.
 77. D.^a Rosa Garriga Herrero.
 78. D. César Gil Oliván.
 79. D. Julián Luis Gómez y Frutos.
 80. D. Angel Gómez Pinilla.
 81. D.^a Inés Gómez Voigt.
 82. D. José González Albas.
 83. D. Enrique González-Estéfani y Robles.
 84. D. Carlos González Fernández.
 85. D.^a Inés de Goytia Schuck.
 86. D. José Guillot Carratalá.
 87. D. Luis Guitián González.
 88. D. José Gutiérrez Rey.
 89. D. Francisco Hernández Briz.
 90. D. Manuel Hernández Morifigo.
 91. D. Virgilio Hernández Rivadulla.
 92. D. Fernando Huarte Mortón.
 93. D.^a María de la Natividad Jiménez Salas.
 94. D.^a María Luz Lago Artime.
 95. D. Santiago Latorre López.
 96. D.^a Eladia Ascensión Lavilla Alonso.
 97. D. Rodolfo Lázaro y del Pozo.
 98. D. Eduardo López Merino.
 99. D.^a Fructuosa López Miranda.
 100. D. Emilio López Morillas.
 101. D.^a María Teresa López Pereira.
 102. D.^a Julia Lozano Casado.
 103. D. Segismundo Luengo Barbero.
 104. D. Emilio Llorca Benavent.
 105. D. Arserio Llorente Mallón.
 106. D.^a Leonor Mampaso Bueno.
 107. D. Angel Marín Cazallas.
 108. D. Leonardo Martín Méndez.
 109. D. Pablo Martín Vara.
 110. D.^a Angela Martínez de Baños Cortador.
 111. D. Eduardo José Martínez de Salinas Mendoza.
 112. D. Francisco Maure Soria.
 113. D. Pascual Jaime Maymo Sancho.
 114. D. José Medina Laso.
 115. D. Pedro Luis Menor Cassy.
 116. D.^a Ivonne Merino Heuis.
 117. D. Juan Mirat Rovira.
 118. D. Tomás Molina Ramirez.
 119. D. Agustín Molinuevo Castañeira.
 120. D. Pedro Moner Trias.
 121. D.^a María del Carmen de Montalvo Gutiérrez.
 122. D.^a María Teresa de Montalvo Gutiérrez.
 123. D.^a Teresa Montalvo Sánchez-Beato.
 124. D.^a Angela Montoro Carrasco.
 125. D. Vicente Montoro Moreno.
 126. D. Joaquín Montoya Herrera.
 127. D. José Moreno Olivares.
 128. D. Luis Morc Rodríguez.
 129. D. Manuel Moya y Moya.
 130. D.^a María Enriqueta Muncharaz Hernández.
 131. D. Prudencio Muro Morales.
 132. D.^a Juana Navarro Benito.
 133. D.^a Francisca Navarro y Domenech.
 134. D.^a María Cristina Noguér Llorente.
 135. D.^a María del Pilar Noguér Llorente.
 136. D. Francisco Ocio Pinedo.
 137. D. Jorge Félix Ocón García.
 138. D. Angel del Olmo Aires.
 139. D. Antonio María Ordóvas Valero.
 140. D. José María Ovejero Alvarez.
 141. D. Juan Palacios y Guerrero.
 142. D. Miguel Pallarés y Vidal.
 143. D. Gregorio Parra Medina.
 144. D. Vicente Pavia Galdón.
 145. D. Pedro Segú Martín.
 146. D. Hugo Serra Hamilton.
 147. D. Miguel Piramuelles Echaure.
 148. D. José Plantado y Lluch.
 149. D. Juan Plaza Prieto.
 150. D. Luis Carmelo Polvorinos Carnicero.
 151. D.^a Rosa Posada Otero.
 152. D. Fernando Pradells Carrasco.
 153. D.^a Concepción Prieto Carrasco.
 154. D. Esteban Prieto y Tapia.
 155. D.^a María Paulina de la Puente Bahamonde.
 156. D. Salvador Puyuelo Baratech.
 157. D. Adolfo Ramos Fernández.
 158. D. Francisco Ramos Placer.
 159. D. Luis Rata y Jódar.
 160. D. Manuel Rivera e Ibañez.
 161. D. Alberto Rivero González.
 162. D. Federico Robayo Rambla.
 163. D. Juan Rodríguez Ezpondaburu.
 164. D. Fernando Rodríguez de la Flor y Torres.
 165. D. José Rodríguez García.
 166. D. Vicente Rodríguez de Gaspar y Gutiérrez.
 167. D. Félix Rodríguez Madiedo.
 168. D. Norberto Mariano Rojas García.
 169. D. José María Romero Cotanda.
 170. D.^a María del Rosario Romero González.
 171. D.^a Enriqueta Ruiz del Rey.
 172. D. Luis Ruiz Veira.
 173. D. Cecilio Salmerón Matarranz.
 174. D. Manuel José Sánchez de Celis.
 175. D. Primitivo Sánchez y Díaz.
 176. D.^a Sofía Consuelo Sánchez y Díaz.
 177. D. José Sánchez García.
 178. D. Sebastián Sánchez Juan.
 179. D. Carmelo Sánchez Plumed.
 180. D. Manuel Sánchez y Ramos Izquierdo.
 181. D. José Sánchez y Sánchez.
 182. D.^a Pilar Santamaria y Criado.
 183. D. Luis Sanz Martín.
 184. D. Agustín de Saracibar y Alvarez.
 185. D. Pedro Segú Martín.
 186. D. Hugo Serra Hamilton.
 187. D.^a María del Pilar Socastro del Castillo.
 188. D. José María Soler y Díaz Guizarro.
 189. D.^a María del Pilar Soto Foira.
 190. D. Antonio Torrecilla Cimadevila.
 191. D. Francisco Torres y Torres.
 192. D. Andrés María Travesi Sanz.
 193. D. Pablo Uriarte López.
 194. D.^a María del Pilar Vallina López.
 195. D. Antonio de la Vega Sánchez Rubio.
 196. D.^a Luisa de la Vega Sánchez Rubio.
 197. D.^a Justa de la Villa Fernández de Velasco.
 198. D. Rafael Luis Villalba Tarín.
 199. D. Pionio Villar Rodríguez.
 200. D. Antonio Vifias y Mey.
 201. D. Antonio Yusti Pita.
 202. D. Demetrio Zamorano Alvarez.

Asimismo se acuerda excluir a los siguientes solicitantes, por no haber acreditado reunir las condiciones legales de la convocatoria para las plazas de esta categoría:

1. D.^a María del Pilar Hergueta Guinea.
2. D.^a María de los Angeles Larrucea Samaniego.
3. D. Miguel José López Elizalde.
4. D.^a María Luisa Martín Soler.
5. D. Mariano Oliver Alberti.
6. D. Manuel Rodríguez Vázquez; y
7. D.^a María Antonia Rodulfo Boeta.

Quedan excluidos por no completar la documentación en los plazos concedidos:

1. D. Manuel Alonso de Quintanilla.
2. D. Luis Alonso Villalobos y Solórzano.
3. D. Carlos Armengol Sesma.
4. D. Victor Benito Górriz.
5. D. Eloy Oca Polo.
6. D. José María Fontanet Coma.
7. D. Francisco Jiménez Carcaño.
8. D. Juan José Muñoz Pérez.
9. D. Angel de Pablos Chapado.
10. D. Adolfo Pardo Redonet.
11. D. Manuel Sanz Blanco; y
12. D. José Tuñás Bouzón.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en el término de cinco días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el propio Tribunal, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Se señala el próximo día 22, a las diez treinta horas, para la práctica del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios correspondientes, el cual tendrá lugar en el salón de actos de la Secretaría General del Ministerio.

Madrid, 12 de diciembre de 1952. — El Secretario, Enrique Frax Arias. — Visto bueno, el Presidente, Vicente Llorente Susperregui.